

**ORDENANZA N° 28/05.-**

Crespo - E.Ríos, 23 de Mayo de 2005.-

**VISTO:**

La conveniencia de proceder a la enajenación de Bienes Muebles de propiedad del Municipio, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Municipalidad cuenta con diversos Bienes Muebles que, habiendo concluido su vida útil, ya no pueden cumplir favorablemente con los destinos específicos para los cuales han sido determinados.

Que en razón de la antigüedad y el uso intensivo que se le ha dado a los mismos, el mantenimiento permanente que requieren, los tornan antieconómico para el erario público.

Que además existen bienes en desuso y fuera de servicio cuya reparación integral por el costo y tiempo que demandan, no es conveniente a los intereses del Municipio.

Que la utilización de estos bienes en la prestación de los Servicios Públicos trae aparejada indefectiblemente deficiencia, en la prestación de los mismos.

Que resulta a todas luces conveniente proceder a la enajenación de estos bienes, obteniendo inclusive el Municipio recursos por las ventas que servirán para afrontar el pago de los nuevos bienes que sean necesarios adquirir, para el cumplimiento de los fines a los que estén destinados.

Que de acuerdo al Artículo 56° de la Ley N° 5140 de Contabilidad de la Provincia, por tratarse de Bienes Muebles que oportunamente fueron asignados a la prestación de Servicios Públicos, deben ser desafectados de tal uso a efectos de poder ser enajenados.

Que atento a lo dispuesto por los Artículos 26° y 27° de la Ley 5154, modificada por Ley N° 8964 de Contabilidad de la Provincia, el Municipio procederá a la enajenación de los bienes referidos, mediante Pública Subasta o Licitación Pública.-

///

///

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°.**- Procédase a la desafectación del Servicio Público  
y

posterior venta en Licitación Pública o Remate  
Público

de los bienes que seguidamente se detallan, ajustándose para ello a la  
normativa actual y disposiciones vigentes concordantes y complemen-  
tarias:

1) Camión Marca Ford, Dominio RPC 782, Modelo año 1971, Motor  
Perkins N ° PA6426252

Valor base: ..... \$ 2.000,00.-

2) Camión Marca Mercedes Benz, Dominio RPC 781, Modelo año  
1977, motor N ° RPA 176658, Chasis N ° 341116-10-035781

Valor Base: .....\$  
2.500,00.-

3) Camión Marca Chevrolet, Dominio SVX 466, Modelo año 1972, Motor  
N ° A35D14138, Chasis N ° T217303

Valor base: .....\$ 3.000,00.-

4) Pick Up Marca Ford, Dominio SVX 472, Modelo F 100 año 1979,  
Motor N ° PA4170556, Chasis N ° KA8LXT 52322.

Valor base: .....\$ 1.500,00.-

5) Pick Up Marca Ford, Dominio RPC 785, Modelo F 100 año 1977,  
Motor N ° PA4517783, Chasis N ° KA1JST 33051.

Valor base: .....\$ 1.000,00.-

6) Pick Up Marca Chevrolet, Dominio RKZ 951, Modelo año 1979, Motor  
N° A231-42000, Chasis N ° P328706.

Valor base: .....\$ 1.000,00.-

7) Tractor Marca: Zanello Dominio 104884, Modelo año 1984, Motor N °  
PA6486850.

Valor base: .....\$ 3.000,00.-

///

///

8) Tractor Marca Fiat 780, Modelo 1969, Motor N° 205034.

Valor base: .....\$ 2.000,00.-

9) Tractor Marca Fiat 411, Modelo 1960, Motor N° 565416H.

Valor base: .....\$ 1.300,00.-

10) Tanque regador Marca FERIOLI, Modelo año 1988, Dominio E105380.

Valor base: ..... \$ 500,00.-

11) Dos Acoplados, Sin Marca y Sin Dominio, Modelo año 1970.

Valor base: cada uno ..... \$ 200,00.-

12) Una moto marca Honda, CG 125, Modelo año 1998, Dominio 075 BXC.-

Valor Base ..... \$ 500,00.-

13) Una moto marca Honda, CG 125, Modelo año 1998, Dominio 074 BXC.-

Valor Base ..... \$ 500,00.-

**ARTICULO 2°**.- Procédase a la desafectación del Servicio Público del

siguiente Bien Mueble inventariado; Camión Marca: Dodge, Dominio SVX467, Modelo 1966, Motor N° PA6107409, Chasis N° 6580171 y su posterior donación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal a la Asociación Bomberos Voluntarios “Centenario de Crespo”, con cargo de efectuar el traspaso ante el Registro de la Propiedad Automotor.-

**ARTICULO 3°**.- Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal, llame a Licitación Pública para la venta de los bienes detallados en el Artículo 1° y en caso de que las ofertas no satisfagan los precios relativos del mercado, se declare desierta y se proceda a la venta en Pública Subasta.-

**ARTICULO 4°.**- Establécese que el producido de la venta de los bienes

especificados en el Artículo 1º, se destinará a la adquisición de los elementos que sustituyan a los vendidos y/o bienes necesarios

///

///

al cumplimiento de la función propia de las actividades del Municipio.-

**ARTICULO 5°.**- Dispónese que los recursos provenientes de la enajenación de los bienes detallados, se ingresarán a la cuenta: 2. Recursos de Capital, 2.3 Venta de Activos Fijos, 2.3.1. Venta de Bienes Municipales.

**ARTICULO 6°.**- Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar el cambio

en el listado de Bienes de Capital, en la o las, Jurisdicciones que correspondan.

**ARTICULO 7°.**- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

